

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 848.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA  
APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y  
TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H.  
-**DEMANDADO:** MARTIN EDUARDO MONTAÑO GAVIRIA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00045-00.

**DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de medidas cautelares que antecede, en cuanto a oficiar a la entidad TRANSUNION LLC con el fin de que informe si el demandado es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, tiene por decir el suscrito anticipadamente que no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que la parte demandante adelantó algún trámite ante dicha entidad, ni tampoco fue aportado la negativa, respecto de esta, en brindar tal información.

Aunado a lo anterior, es claro que tal información debe ser recaudada por la parte actora, pues son gestiones que son de su competencia y, por tanto, debe usar todos los mecanismos que le provee el ordenamiento jurídico para la recolección de tal información y no trasladar tal carga directamente al Juzgado, tal y como lo establece el numeral 10 del art. 78 del C. G. del P. Por lo expuesto anteriormente y sin más consideraciones al respecto el Juzgado negará la mencionada solicitud y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: *NEGAR*** la solicitud de oficiar a la entidad TRANSUNION LLC, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA